

1996-05-23.- R.M. N° 238-96-EM/VME.-Establecen período y forma de presentar información técnica y estadística por parte de empresas comprendidas dentro de los alcances del D.S. N° 055-96-EF.(1996-05-27)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-96-EM/VME**

Lima, 23 de mayo de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 821 sustituido por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 825, se ha exonerado del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles que adquieran las empresas de generación y las empresas concesionarias de distribución de electricidad hasta el 31 de diciembre de 1999;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-96-EF, se determina cuáles son las empresas que tienen derecho al goce del referido beneficio tributario, disponiéndose además que mediante Resolución Ministerial expedida por el Sector Energía y Minas se establecerá el período y forma de presentación de la información técnica y estadística que las empresas beneficiarias deberán presentar con carácter de declaración jurada, y que se requiera para el control del beneficio tributario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE de fecha 31 de julio de 1995, se aprobaron los formatos para la elaboración y presentación de la información operativa del subsector eléctrico, conteniendo el formato G1 en el cuadro relativo a centrales termoeléctricas, los datos necesarios para el control del beneficio tributario;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-96-EF;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las empresas comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 055-96-EF, deberán presentar la información técnica y estadística con carácter de declaración jurada, según el cuadro relativo a centrales termoeléctricas del formato G1 anexo a la Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La información a que se hace referencia en el Artículo 1° deberá presentarse mensualmente, dentro de los 20 días calendario del mes siguiente según las especificaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE;

Artículo 3°.- En casos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, la Dirección General de Electricidad impondrá las sanciones respectivas, según los términos establecidos en la escala de multas y penalidades aprobada por el Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA,
Ministro de Energía y Minas.

INFORMACIÓN DE EMPRESAS CONCESIONARIAS
Y/O AUTORIZADAS EN GENERACIÓN
DATOS DE GENERACIÓN

FORMATO DE INFORMACIÓN MENSUAL

FORMATO: G1

AÑO:

MES:

NOMBRE DE LA EMPRESA :

CENTRALES TERMOELÉCTRICAS

NOM-BRE DE LA CEN-TRAL	GRUPO			POTEN-CIA INSTA-LADA (MW)	POTEN-CIA EFEC-TIVA (MW)	PRODUCCIÓN BRUTA			CON-SUMO PRO-PIO (MWh)	PRO-DUC-CIÓN NETA (MWh)	MÁXIMA DE-MANDA (MW) PRODUC-CIÓN NETA (MWh)	HO-RAS DE MAN-TE-NIMI-NEOT PRO-GRAMADO	HO-RAS DE OPERA-CIÓN	HO-RAS DE SALI-DAS FORZA-DAS	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (4)		CONSUMO DE LUBRICAN- TES (GALONES)
	TI-PO (1)	NOM-BRE O NÚ-MERO	ES-TADO (2)			H.P (3) (MWh)	H.F.P. (3) (MWh)	TO-TAL (MWh)							TIPO	CAN-TIDAD	
TOTAL :																	

NOTA(1): EL: ELECTRÓGENO
TV. URBO VAPOR
TG: T URBO GAS
CC.: CICLO COMBI-NADO
OT: OTROS

NOTA (2): OP: OPERATIVO
NOP:NO OPERATI-VO

NOTA (3): INFORMACIÓN SUMINISTRADA SOLO POR LAS EMPRESAS PER-TENECIENTES A UN COES.

NOTA (4) : D1: DIESEL 1 (Galones)
D2: diesel 2 (Galones)
R5: RESIDUAL 5 (Galones)
R6: RESIDUAL 6 (Galones)
CA: Carbón (Toneladas)
GN: Gas Natural (metros cúbicos)